

PAGINA	PAGINA
Junta del Puerto de La Luz y Las Palmas. Adjudicaciones de obras.	27965
Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Adjudicación de obras.	27965
Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Concurso para adjudicar obras.	27965
ADMINISTRACION LOCAL	
Ayuntamiento de Alacuás (Valencia). Concurso para contratar el arriendo de la recaudación de las tasas municipales	27965
Ayuntamiento de Barbastro (Huesca). Concurso para adjudicar la concesión del servicio de transporte urbano.	27966
Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander). Concurso para explotación del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable.	27966
Ayuntamiento de Granada. Concurso para ampliación de centro de proceso de datos.	27966
Ayuntamiento de Hinojos (Huelva). Subasta de aprovechamientos forestales.	27967
Ayuntamiento de Igualada (Barcelona). Concurso para levantamiento topográfico.	27967
Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Subasta de obras.	27968
Ayuntamiento de Murcia. Subasta de obras.	27968
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz). Subasta de obras.	27968
Cabildo Insular de Tenerife. Concurso para adquisición de unidad de monitorización de coronarias.	27968

Otros anuncios

(Páginas 27969 a 27982)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27204 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la Norma de Calidad para el arroz envasado con destino al consumo en el mercado interior.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la Orden de 12 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la Norma de Calidad para el arroz envasado con destino al consumo en el mercado interior, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número-278, de 19 de noviembre de 1980, páginas 25813 a 25815, procede subsanar dicho error de la forma siguiente:

En el capítulo V, Clasificación, punto 3.1, donde dice: «El arroz clasificado en esta categoría será de calidad y presentará las características propias de la variedad. Se elaborará exclusivamente con arroces cáscara de los tipos I y II.», debe decir: «El arroz clasificado en esta categoría será de calidad superior y presentará las características propias de la variedad. Se elaborará exclusivamente con arroces cáscara de los tipos I y II.»

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

27205 *ENTRADA en vigor provisional del Convenio sobre Transporte Aéreo entre España y la República de Irak, hecho en Bagdad el 12 de junio de 1980.*

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE IRAK

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Irak, en lo sucesivo denominados las «Partes Contratantes».

Siendo Partes en el Convenio de Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Desearios de concluir un Convenio para la explotación de servicios de transporte aéreo entre sus respectivos territorios y puntos más allá.

Habiendo designado a estos efectos representantes debidamente autorizados, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

1. A los efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán, a menos que se defina de otro modo, el siguiente significado:

a) Por «Autoridades Aeronáuticas» se entiende, por lo que se refiere al Gobierno de Irak, el Ministerio de Comunicaciones o la Organización Estatal para la Aviación Civil de Irak, y en lo que se refiere al Gobierno de España, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Subsecretaría de Aviación Civil), o, en ambos casos, cualquier persona u Organismo autorizado para asumir las funciones ejercidas por dichas Autoridades.

b) Por «servicios convenidos» se entiende los servicios aéreos regulares para el transporte de pasajeros, carga y correo en las rutas específicas.

c) Por «Convenio» se entiende el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluidos todos los anexos adoptados en virtud del artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda introducida en el Convenio o sus anexos en virtud de los artículos 90 y 94, a), y que haya sido aceptada por ambas Partes Contratantes.

d) Por «Empresa aérea designada» se entiende una Empresa aérea que haya sido designada por escrito a la otra Parte Contratante, de conformidad con el artículo 3 del presente Convenio, como la Empresa aérea que ha de explotar los servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el anexo del presente Convenio.

e) Por «tarifa» se entiende los precios que deberán ser pagados para el transporte de pasajeros y carga y las condiciones en que dichos precios se aplican, incluidos los precios y condiciones referentes a los servicios de agencia y otros servicios auxiliares y excluidas las remuneraciones y condiciones relativas al transporte de correo.

f) Por «territorio» en relación con un Estado se entiende las zonas terrestres y el mar territorial adyacente a las mismas que se hallen bajo la soberanía de dicho Estado.

g) Los términos «servicios aéreos», «servicios aéreos internacionales», «Empresa aérea» y «escala para fines no comerciales» tendrán, en la aplicación del presente Convenio, el mismo significado que el previsto en los artículos 2 y 96 del Convenio.

h) Por «anexo» al presente Convenio se entiende el Cuadro de Rutas anejo al presente Convenio y cualquier disposición o nota que figure en dicho anexo relativa a las rutas.

Los anexos al presente Convenio serán considerados como parte del Convenio y cualquier referencia al Convenio supondrá una referencia a los anexos, a menos que expresamente se disponga lo contrario.

2. Los títulos que aparecen en el Convenio encabezando cada artículo se incluyen a efectos de referencia y conveniencia y en modo alguno definen, limitan o describen el alcance o el propósito del presente Convenio.

ARTICULO 2

Derechos de tráfico

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Convenio con el